Trelew, 09 de septiembre de 2024.-

VISTO: Estos autos caratulados: “H., I. N. c/ C. V. S.R.L. s/ Cobro de haberes e indem. de ley s/Cobro de pesos e Indem. de Ley” (Expte. N° 402- Año 2024 CAT) venidos a despacho a fin de resolver el llamado del 22/08/2024.

Y CONSIDERANDO:

I.- El 08/07/2024 (fs. 36) la Magistrada de primera instancia reguló los honorarios profesionales de la perito contadora C. C., en la suma equivalente a 1 Jus que determinó en la suma de $ 38.069,67, conforme el valor del Jus al momento del dictado de la resolución, con más el IVA si correspondiera.

II.- Mediante el escrito ID 1562111 (10/07/2024), la perito contadora interpuso recurso de apelación por considerar bajos los emolumentos fijados a su favor.

Señala que sus honorarios se debieron regular conforme lo dispuesto en la Ley XIII N° 18, por lo que debieron ser fijados entre el 4% y el 8% de la base de cálculo dispuesta en el art. 21 de la mencionada norma y que en ningún caso podría ser inferior a 8 Jus, conforme lo establecido en los arts. 22 y 23 de la mencionada ley.

III.- Pasando a resolver, los arts. 21, 22 y 23 de la Ley XIII N° 18 establecen las pautas para la fijación de los honorarios de los Profesionales en Ciencias Económicas que actúen, en lo que aquí interesa, como peritos en un proceso judicial.

La mencionada norma, dispone que los honorarios de aquellos profesionales serán regulados entre un 4% y un 8%, en toda clase de juicio en que se demanden sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, siendo la base para el cálculo el monto por el que prospera y por el que no prospera la demanda, más el de la reconvención si la hubiere. Agrega que se deben incluir los intereses desde el día en que se generó la obligación objeto de la litis y la depreciación monetaria, si correspondiere.

Además, dispone que si de dicha regulación resulta una suma inferior a 8 JUS, debe regularse esta última bajo pena de nulidad.

Por ello, sin perjuicio de los reparos que pueda merecer la norma descripta en su admisión para el caso de seguirse las pautas apreciativas contenidas en el art. 22 del mismo cuerpo legal, se estima que la regulación de honorarios objeto de apelación en el presente caso es baja.

En consecuencia, como ya se dijo, dado que la citada ley establece que a los profesionales en Ciencias Económicas que actúan en el ámbito de la Justicia Provincial, les serán regulados sus honorarios según las disposiciones de la Ley XIII N° 18, corresponde revocar el decisorio cuestionado.

Ahora bien, cabe también destacar que esta Sala ha indicado en reiteradas oportunidades (recientemente en SIC 8/23), que debe tenerse en consideración, a los fines de regular los honorarios a los profesionales intervinientes del proceso, el mérito de las tareas desarrollas por el perito, que –en la especie– se limitó a la mera aceptación del cargo, como labor

acreditada, por lo que corresponde, inclusive apartarse del mínimo del 4% establecido por la mencionada Ley XIII N° 18 y tomar como parámetro de regulación el mínimo dispuesto por el art. 60 de la Ley XIII- N° 4 para los peritos en general, esto es, el 1% del monto de la sentencia (en este caso, que homologó el acuerdo al que arribaron las partes).

En este sentido, es criterio de ambas Salas de esta Alzada regular los honorarios en sumas inferiores en aquellos casos en los que surge evidente que ello aparece desproporcionado e irrazonable para la economía del proceso, y en los cuales el monto del proceso en relación a los valores que arroja la aplicación directa de las normas arancelarias resulta exorbitante (esta sala, SIE N°. 04/2012, SIE N° 05/2012, SIE N°. 02/2013, SIE N° 57/2016, SIC N° 36/2018, entre otros).

Por su parte, la sala "A" en igual sentido señaló que los porcentuales y mínimos podrán no ser aplicados si se aprecian notoriamente injustos -por desproporcionados- para la importancia económica de la defensa en examen (conf. arts. 13 y 15 de la Ley 24.432; conf. SIE N° 25/2012, SIE N° 03/2013, SICA N° 09/2014, SIC N° 30/2021); en tanto que, como indicó el Superior Tribunal de Justicia, en esta tarea los jueces cuentan con un razonable margen de discrecionalidad (conf. S.T.Chubut, S.I. 18/S.C.A./2004 y sus remisiones).

--A su vez, cabe destacar que el 1255 del C.C. y C. confiere al juez la prerrogativa de apartarse de los topes mínimos establecidos en los ordenamientos arancelarios provinciales cuando se verifican en el caso los siguientes presupuestos: a) que el desequilibrio entre la verdadera entidad del servicio profesional prestado y la regulación mínima legal se aprecie ostensible; y b) que la causa no informe acerca de circunstancias especiales que justifiquen proveer a su mantenimiento.

--Dicho esto, procede practicar una reducción considerable respecto de la escala mínima del arancel si su aplicación mecánica e irreflexiva, tomada en su estricta literalidad, y aisladas del contexto al cual acceden, conduce a un resultado irrazonable y desproporcionado con la labor cumplida (conf., esta sala en, S.I.L N°. 02/2017).

En virtud de lo expuesto, corresponde revocar la regulación de honorarios de la perito contadora y, atendiendo a la labor desarrollada en la presente causa por la profesional, corresponde regular sus honorarios en la suma equivalente al 1% del monto del proceso, que fue convenido por las partes mediante el escrito ID 1543499 en la suma de $ 5.000.000.

En consecuencia, se regulan los honorarios de la perito C. C. en la suma de $50.000, con más el IVA si correspondiese (conforme arts. 2, 6, 7, 8, 11, 21, 22 y 23 de la ley XIII N° 18 y art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871), sin que corresponda la aplicación del mínimo legal previsto por el art. 23 de la ley XIII N° 18 por las razones ya expuestas, en tanto la suma equivalente a 8 Jus resultaría igualmente desproporcionada e irrazonable para la economía del proceso y la labor desarrollada por la perito (mera aceptación del cargo).

IV.- En virtud de la materia traída a resolver y la ausencia de contradicción, no corresponde imponer costas ni regular honorarios.

En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:

I.- REVOCAR parcialmente la resolución del 08/07/2024, para elevar la regulación de honorarios realizada en favor de la perito contadora C. C. a la suma de $50.000, con más el IVA si correspondiese.

II.- SIN imponer costas y sin regular honorarios.

III.- REGÍSTRESE, **NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**

GUILLERMO NICOLÁS WALTER
JUEZ DE CÁMARA

ALDO LUIS DE CUNTO
PRESIDENTE

SERGIO RÚBEN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL Nº 048 DE 2024 - SIL.- CONSTE.-

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO DE CÁMARA